

EFFECTOS JURÍDICOS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO

LEGAL EFFECTS OF THE EXCESSIVE USE OF PRETRIAL DETENTION IN THE ECUADORIAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM: EFEITOS JURÍDICOS DO USO

EFEITOS JURÍDICOS DO USO EXCESSIVO DA PRISÃO PREVENTIVA NO SISTEMA PENAL EQUATORIANO

AUTORES

Karol Stefanie Jijon Rengifo¹ Autor de Correspondencia karoljijonrengifo@gmail.com
Universidad Tecnológica Indoamericana – Ecuador

Luis Andrés Chimborazo Castillo² Email luischimborazo@uti.edu.ec
Universidad Tecnológica Indoamericana – Ecuador

Recibido: 8 febrero 2026 **Aceptado:** 9 de marzo 2026 **Publicado:** 20 de junio 2026

RESUMEN

Se analizó los efectos jurídicos de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano. El problema jurídico de la investigación radica que en Ecuador se ha evidenciado un incremento de la población carcelaria de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada,

¹ Karol Stefanie Jijon Rengifo, Universidad Tecnológica Indoamericana, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Ambato-180103, Ecuador <https://orcid.org/0009-0006-0148-976X>

² Luis Andrés Chimborazo Castillo, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Master en Derecho Procesal y Litigación Oral, Mediador avalado por el Consejo de la Judicatura, Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica de Buenos Aires, Docente Titular de la Universidad Tecnológica Indoamericana, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Ambato-180103, Ecuador. Mail: luischimborazo@uti.edu.ec

lo que hace cuestionar si se está aplicando la medida conforme a los estándares legales e internacionales que rigen a la prisión preventiva, que siendo la medida más gravosa del sistema procesal penal, debido a que ésta ataca la libertad personal de las personas procesadas, para lo cual, para ser dictada dicha medida se deben observar principios que la rigen, de lo contrario, se desnaturaliza. El tipo de investigación es cualitativa jurídico-dogmática, se aplicó la técnica de análisis doctrinario-jurisprudencial, con un método inductivo-analítico, el alcance de la investigación es de tipo analítico-descriptivo, el diseño de la investigación es de tipo no experimental, se aplicó como instrumentos de recolección de datos la formulación de hipótesis, matriz de bibliografía lo que orientó a identificar los principales resultados de la investigación. Los resultados advierten que la prisión preventiva, se aplica de manera desproporcionada sin observar que es una medida de ultimo ratio, ni que su naturaleza es cautelar, para el cumplimiento de fines exclusivamente procesales, inobservando criterios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, provocando un uso excesivo y consecuencias graves al sistema de justicia ecuatoriano. Se concluye que los efectos del uso excesivo de la prisión preventiva son la vulneración de derechos, hacinamiento carcelario, vulneración de principios constitucionales y sanciones por la CIDH.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva; presunción de inocencia; debido proceso; seguridad jurídica; ultima ratio.

ABSTRACT

The legal effects of preventive imprisonment in the Ecuadorian penal system were analyzed. The legal problem of the investigation is based on the fact that in Ecuador there has been evidence of an increase in the prison population of people deprived of their freedom without a sentence of conviction being executed, which is why they have to question whether the measure is being applied in accordance with the legal and international standards that lead to preventive prison,

which is the most serious measure of the criminal procedural system, due to which it attacks personal freedom de las personas procesas, para lo cual, para ser dictada dicha medicamente se deben observar principios que la rigen, de lo contrario, se denaturaliza. The type of investigation is a juridical-dogmatic qualitative one, the technique of doctrinary-jurisprudential analysis is applied, with an inductive-analytical method, the scope of the investigation is of an analytical-descriptive type, the research design is of a non-experimental type, the hypothesis formula, bibliographic matrix is applied as data collection instruments which guided us to identify the main results of the investigation. The results warn that the preventive prison is applied in a disproportionate way without observing that it is a measure of ultimate reason, in that its nature is precautionary, for the fulfillment of exclusively procedural purposes, not observing criteria of necessity, proportionality, legality, causing excessive use and serious consequences for the Ecuadorian justice system. It is concluded that the effects of the excessive use of preventive prison are the violation of rights, jailhouse destruction, violation of constitutional principles and sanctions from Inter-American Court of Human Rights.

KEYWORDS: Preventive detention; presumption of innocence; due process; legal certainty; ultima ratio.

RESUMO

Este estudo analisa os efeitos jurídicos da prisão preventiva no sistema de justiça criminal equatoriano. O problema jurídico abordado por esta pesquisa reside no fato de o Equador ter observado um aumento na população carcerária de indivíduos privados de sua liberdade sem uma condenação definitiva e executória. Isso levanta questões sobre se a medida está sendo aplicada de acordo com as normas legais e internacionais que regem a prisão preventiva, a medida mais severa do sistema processual penal, pois infringe a liberdade individual dos acusados. Portanto, os

princípios que regem essa medida devem ser observados antes de sua imposição; caso contrário, ela se torna distorcida. A pesquisa é qualitativa, jurídico-dogmática, empregando técnicas de análise doutrinária-jurisprudencial com um método indutivo-analítico. A pesquisa tem escopo analítico-descritivo e o delineamento é não experimental. Os instrumentos de coleta de dados incluíram a formulação de hipóteses e uma matriz bibliográfica, que orientaram a identificação dos principais achados da pesquisa. Os resultados indicam que a prisão preventiva é aplicada de forma desproporcional, desconsiderando seu status de último recurso e sua natureza cautelar, com o único propósito de fins processuais. Esse desrespeito aos critérios de necessidade, proporcionalidade e legalidade leva ao uso excessivo e a graves consequências para o sistema judiciário equatoriano. O estudo conclui que os efeitos do uso excessivo da prisão preventiva incluem violações de direitos humanos, superlotação carcerária, violações de princípios constitucionais e sanções da Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH).

PALAVRAS-CHAVE: Prisão preventiva; presunção de inocência; devido processo legal; segurança jurídica; último recurso.

INTRODUCCIÓN

En el sistema penal ecuatoriano, se encuentra regulado la prisión preventiva como una medida cautelar de última ratio, es así que en el Art. 77 núm.1 de la CRE (2008) establece que “...La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena...”, en ese orden de ideas, el COIP 522, establece que el juez podrá imponer una o varias medidas cautelares de manera prioritaria al de la prisión preventiva, es decir que, tiene un carácter excepcional, razón por la cual, cuando se impone esta medida siendo la más gravosa, la misma debe de ser motivada bajo una serie de criterios,

tanto por el Fiscal quien lo solicita, como por el juez que la impone, siendo que, en el proceso penal, el o los procesados son la parte más débil del proceso frente al IUS PUNIENDI del Estado, el mismo que por su gran potestad sancionadora debe ser limitado, lo que guarda relación con el principio de mínima intervención penal, por lo que es el deber de la Fiscalía aportar con suficientes elementos técnicos de convicción para determinar, no por meras presunciones, sino por elementos vehementes, directos, graves y concordantes que quien está sometido a un proceso penal tenga algún tipo de participación en el delito que se investiga, las cuales deberán convencer al juzgador respecto a que se verá impedido de descubrir la verdad y hacer justicia en el caso bajo el proceso penal, recién en esas situaciones podrá justificar a nivel constitucional y procesal la denegatoria de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

La prisión preventiva sólo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso, ha sido posteriormente reiterado por la Corte en los siguientes términos: (Aún verificado este extremo (indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito que se investiga), la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...] (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 111; Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 103)

El carácter punitivista del derecho penal, se encuentra limitado bajo el principio de mínima intervención penal, es decir que, el derecho penal tiene un carácter fragmentario y subsidiario, por lo que se debe de activar únicamente cuando se traten de conductas graves y priorizar otros medios menos lesivos para sancionar, en este contexto, cuando se activa el proceso penal con una

formulación de cargos, el titular de la acción penal pública a través del Fiscal, solicita a la administración de justicia la aplicación de medidas cautelares, las cuales se aplicarán de forma prioritaria a la prisión preventiva, la prisión preventiva puede ser entendida desde dos posturas, por un lado, la garantía de la comparecencia de las personas procesadas al proceso penal y sus consecuencias, y, por otro lado, la concepción de una forma de pena anticipa, que puede restringir derechos, por lo que, al ser este límite muy delgado y frágil, se corre el riesgo de si se aplica bajo criterios pocos objetivos pierde su finalidad.

La prisión preventiva se rige bajo los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, motivación, de este modo se podrá justificar a nivel constitucional y procesal la aceptación y aplicación de dicha medida para el cumplimiento de su uso objetivo, es el deber del Agente Fiscal aportar con suficientes elementos técnicos de convicción determinantes, vehementes, directos, graves y concordantes y no por meras presunciones, que quien está sometido al proceso penal tiene participación y responsabilidad en el delito que se investiga, las cuales deberán convencer al juzgador respecto a que se verá impedido de descubrir la verdad y hacer justicia en el caso bajo el proceso penal, por eso deberá ser otorgada, subrayando que no debe perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de la pena.

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, describió que la capacidad máxima del sistema carcelario del país era para 28.554 PPL'S y que en ese momento existía 38.874 privados de la libertad, desencadenando en un 39, 64% de hacinamiento en las cárceles del país, una cifra completamente alarmante (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, s.p.).

En esa línea, Pozo & Cardenas (2023), señalan que:

En un estudio realizado por la defensoría del Pueblo hecho por el Doctor Stefan Krauth, dicho estudio realizado entre el año 2014 al 2016 establece que un 28% de casos donde a pesar del dictamen de prisión preventiva no termino en sentencia condenatoria, es decir, las personas que forman parte de ese porcentaje estuvieron privadas de su libertad a pesar de no ser culpables, ya que un 11% se les declaro inocente, y el resto del porcentaje forman parte de procesos que se ha llegado a una conciliación o en su defecto, por sobreseimiento. Sin fundamentación alguna, existieron casos en los cuales se dictó auto de prisión preventiva sin ninguna motivación de hecho ni de derecho (92%), lo cual a breve rasgos expone cuantos procesos puede haber que no existe fundamentación alguna para solicitar y consecuentemente dictar esta medida de prisión.

En los últimos años, se ha evidenciado que en el país se ha vivido una serie de crisis penitenciarias, en su gran mayoría por la existencia del hacinamiento por parte de los PPL, los cuales surgen por un excesivo uso de la prisión preventiva, otorgada de manera indiscriminada y sin observar criterios objetivos puesto que las cárceles no están preparas ni al nivel de infraestructuras y ni con suficientes guías penitenciarios que puedan controlar las revueltas y conflictos que se generan a la interna de las cárceles.

El problema del uso excesivo de la prisión preventiva que ha impactado en el incremento de la sobrepoblación carcelaria no es reciente, si bien existe un incremento en el periodo del 2014 al 2016, estudios advierten que desde el año 2021, de 38.240 de los PPL, el 58,56% cumplen una sentencia condenatoria, mientras que el 41.44% no tienen una sentencia, por su parte, para el año 2023 aproximadamente 1 de cada 3 PPL aún no cuentan con una sentencia condenatoria, y para junio del 2025, se registran 35.111 PPL, con un hacinamiento carcelario del 30,92%, por lo cual, a pesar del fenómeno de sobrepoblación carcelaria y sus efectos jurídicos del hacinamiento, se continúa aplicación la medida cautela de prisión preventiva de manera ordinaria, violentando el carácter excepcional de la medida, “el encierro dentro del proceso penal significa

tratar como culpable a una persona. En encierro, dentro de una cultura penal vengativa y punitiva, es una pena anticipada” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La hipótesis de la investigación:

El uso excesivo de la prisión preventiva en sistema penal ecuatoriano ha conllevado a un hacinamiento carcelario, lo cual se encuentra directamente relacionado también con la vulneración del principio de presunción de inocencia, al usarse a la prisión preventiva como una pena anticipada, puesto que como reflejan los estudios, un alto porcentaje de la población carcelaria se les ha dictado prisión preventiva, sin que tengan sentencia condenatoria, aplicando la prisión preventiva de manera desproporcionada, por lo tanto, ocurre una desnaturalización de la medida, violaciones de los derechos humanos, e inclusive casos de responsabilidad del Estado por detención arbitraria ante CDIH. Es por eso, que dentro de la investigación se plantea identificar ¿de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva afecta al sistema jurídico penal ecuatoriano?

Para los autores Prado-Carpio, E. C., et al. (2025), quienes emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica”...con estos antecedentes se plantea que el objetivo de la investigación se centra en analizar los efectos jurídicos del uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador, valorando el impacto de las garantías procesales y constitucionales dentro del proceso, además de determinar si son observado por los jueces y fiscales los criterios que exige la prisión preventiva para su otorgamiento bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, idoneidad, también si la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva responde a criterios de presiones sociales, mediáticas o populistas y de esta forma contribuir al fortalecimiento de la institución de la prisión preventiva desde la academia hacia la práctica judicial.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolla a través de la implementación del enfoque cualitativo porque se centra en el estudio y análisis de los aspectos doctrinales, jurídicos normativos y jurisprudenciales de la prisión preventiva en el contexto ecuatoriano y los efectos jurídicos que esta produce cuando se aplica, para lo cual, es necesitado la verificación de lo que establecen los conceptos doctrinarios, cuerpos normativos, los criterios para su aplicación establecidos por la jurisprudencia constitucional del Ecuador y a nivel internacional y el análisis de los contextos sociales que vive actualmente el Ecuador, criterios que son determinantes para solventar el problema jurídico de la investigación, por lo que, el tipo de investigación documental, jurídica-normativa es la más propicia para al avanzar los resultados obtenidos para comprender los efectos jurídicos del uso excesivo de la prisión preventiva e identificar la incidencia de la medida cautelar en otros derechos como la libertad y la presunción de inocencia.

Los métodos empleados dentro de la investigación responde al inductivo y analítico porque a través de estos se puede analizar los contenidos normativos y dogmáticos e interpretar las normativas vigentes, así como la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que determinan los efectos jurídicos y regulan la prisión preventiva.

El alcance de la investigación es descriptivo y analítico, con una metodología no experimental, pues se centra en el estudio y análisis crítico a partir de normativa legal, jurisprudencial y doctrinal que existe sobre la prisión preventiva y sus efectos jurídicos, así como las consecuencias del uso excesivo de la misma y los criterios para su imposición, lo que permite comprender la necesidad del fortalecimiento de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano.

Las fuentes seleccionadas para la recopilación de la información necesaria para la investigación es la matriz de bibliografía, contenida en una tabla con fuentes bibliográficas, donde constan las bases de datos jurídicos, repositorios académicos, instrumentos internacionales, buscadores jurisprudenciales con los criterios de “ultima ratio”, “presunción de inocencia”, “prisión preventiva”, “hacinamiento carcelario”, los cuales aportaron a determinar los resultados de la investigación, además de la formulación de la hipótesis, elemento esencial para determinar los lineamientos por los cuales se investiga el presente trabajo.

Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Fajardo sostiene que la prisión preventiva:

Tiene una finalidad netamente procesal, centrada en garantizar la presencia del acusado en el proceso judicial y evitar que interfiera en la investigación. Su propósito no es alcanzar fines del derecho penal material ni realizar funciones preventivas reservadas para las penas definitivas (Fajardo, 2024, p.5).

La prisión preventiva tiene un carácter excepcional, razón por la cual, cuando se impone esta medida siendo la más gravosa, la misma debe de ser motivada bajo una serie de criterios, tanto por el Fiscal quien lo solicita, como por el juez que la impone, siendo que, en el proceso penal, el o los procesados son la parte más débil del proceso frente al IUS PUNIENDI del Estado, el mismo que por su gran potestad sancionadora debe ser limitado, lo que guarda relación con el principio de mínima intervención penal por lo que es el deber de la Fiscalía aportar con suficientes elementos técnicos de convicción para determinar, no por meras presunciones, sino por elementos vehementes, directos, graves y concordantes que quien está sometido a un proceso penal tenga algún tipo de participación en el delito que se investiga, las cuales deberán convencer al juzgador

respecto a que se verá impedido de descubrir la verdad y hacer justicia en el caso bajo el proceso penal, recién en esas situaciones podrá justificar a nivel constitucional y procesal la denegatoria de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

En esa línea, dentro de la resolución No. 14-2021 realizada por la (Corte Nacional de Justicia, 2021) respecto al uso de la prisión preventiva destaca que:

Tiene como fin asegurar el éxito del proceso penal, por lo tanto, sus finalidades están orientadas a impedir riesgos graves que pongan en peligro real al proceso, siendo aplicable excepcionalmente siempre y cuando las demás medidas alternativas no sean suficientes para dicho propósito; de forma que la prisión preventiva tiene exclusivamente un fundamento procesal.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 8-20- CN/21, establece las finalidades exclusivas de la prisión preventiva:

i) garantizar la comparecencia de la persona procesada, ii) garantizar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y iii) asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que la Corte reitera que en ningún caso la prisión preventiva puede perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de pena.

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Nacional de Justicia coinciden en que la finalidad de la prisión de la prisión responde exclusivamente a garantizar que el proceso penal sea exitoso, es decir que, se lleve a cabo el juicio sobre las conductas de los procesados y se dicte una sentencia, de modo que, lo que se busca con la aplicación de la prisión preventiva, cuando las otras medidas cautelares son insuficientes, es que se garantice la inmediación del procesado al juicio, la justicia de las víctimas de forma efectiva, el cumplimiento de la sanción de ser el caso y evitar el detrimento de la investigación que sirve de fundamento del proceso penal.

Dentro del mismo fallo 8-20- CN/21, han determinado que la prisión preventiva debe ser otorgada en observancia de:

i) perseguir fines constitucionales válidos, tales como los establecidos en el artículo 77 de la CRE, ii) idoneidad para los fines que cumple, iii) necesidad, es decir que no existan otras medidas cautelares menos gravosas que cumplan la finalidad que la prisión preventiva busca, y iv) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afección en las esferas de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria (Corte Constitucional del Ecuador,2021).

La Corte Constitucional señala que prisión preventiva de perseguir fines constitucionalmente válidos, es decir aquellos que determina la Constitución, además de responder a criterios de necesidad, es decir que responda a los proteger a los fines del proceso; proporcional, es decir que, no existan otras medidas menos lesivas; e idónea, es decir, que sea eficaz y útil para el fin que persigue.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos evidencian la importancia de analizar los requisitos formales y el procedimiento para la aplicación de la prisión preventiva dentro del proceso en el sistema penal ecuatoriano y si estos requisitos se cumplen a la luz de los principios constitucionales y del marco normativo para el efecto, para esta forma determinar si la prisión preventiva está siendo otorgada de manera adecuada al cumplimiento de los fines del proceso, lo que se detalla a continuación.

Requisitos formales y procedimiento para la prisión preventiva

A nivel normativo los requisitos formales para dictar la medida cautelar de prisión preventiva se encuentran amparados en el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 354, la cual debe ser debidamente fundamentada y fiscalía debe de contar con suficientes elementos de convicción sobre la existencia de una infracción penal y sobre la responsabilidad penal de la persona procesada, sea como autor o cómplice, que no existan otras medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado a un posible juicio o al cumplimiento de la pena, además de que el delito por el que está siendo procesado tenga una pena privativa de libertad superior a un año, los cuales deberán ser analizados de manera categórica e individualizada en cada caso en concreto.

En esa línea, la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 14-2021 hace un análisis los requisitos de la prisión preventiva y sostiene que:

Los jueces que otorguen la prisión preventiva deberán analizar la relación fáctica entre los elementos de convicción suficientes que consten en el expediente fiscal sobre la existencia de infracción penal, el cual tiene una pena privativa de libertad superior a un año, es decir, que exista una relación directa entre la conducta y el delito impuesto en la ley, por lo que, el juez deberá motivar su decisión de conceder la medida en base a como los hechos delictivos realizado por la persona procesada se ajustan a los elementos descriptivos del tipo penal sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Es decir que, para que un juez pueda otorgar o dictar una prisión preventiva deberá de analizar la relación directa entre los elementos de convicción sobre la existencia del delito y su relación directa con la participación de la persona procesada en un delito sancionado por el COIP con una pena superior a un año, lo que, para el efecto, cada elemento de convicción deberá ser suficientes y concordantes, no meras presunciones y la o el juez deberá de “explicar cómo han llegado a la

conclusión de que es muy probable que la persona procesada es partícipe de la infracción ya sea como autor o cómplice” (Corte Nacional de Justicia, 2021).

En ese sentido, no solo basta con mencionar los elementos de convicción sino realizar una relación directa tanto de la participación, el delito y la pena, de lo contrario, se debe de negar el pedido de prisión preventiva.

La Corte Nacional de Justicia (2021) la o el juez para otorgar la prisión preventiva debe de también fundamentar, por qué las medidas alternativas a la prisión preventiva no son suficientes para evitar que la persona procesada se fuge, y deberá también de explicar las razones, por las cuales, en el caso en concreto la prisión preventiva es idónea, proporcional y necesaria.

La corte también ha manifestado que, en el proceso para dictar la prisión preventiva, no se evidencia el riesgo de fuga, no se justifica la prisión preventiva, incluso cuando se trate de delitos altamente graves, es decir, con penas privativas de libertad superior a un año, debido a que se reconoce que no existe ninguna relación automática entre la gravedad de la pena y el peligro de fuga. (Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 11-12).

Este criterio es importante, pues evidencia que la gravedad del delito, entendido como infracciones sancionadas con penas mayores al año, no son determinantes para dictar una prisión preventiva, pues se debe de observar estrictamente que exista relación entre los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 534 del COIP y que no para el caso en concreto la prisión preventiva sea la única medida capaz de cubrir los fines del proceso, es decir, que es idónea, necesaria y proporcional.

En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, donde se sancionó a al Ecuador por haberse dictado la prisión preventiva sin que existan elementos suficientes sobre la participación de la persona procesada.

Se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar, por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio. (...) La Corte ha establecido que para restringir el derecho a la libertad personal a través de medidas como la prisión preventiva deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso haya participado en el ilícito que se investiga (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

Principios que rigen a la prisión preventiva

La prisión preventiva se rige por una serie de principios como la presunción de inocencia, legalidad, necesidad, proporcionalidad, estos principios son límites para que opere la prisión preventiva dentro del sistema penal ecuatoriano.

Mejía (2023) manifiesta que:

La presunción de inocencia comprende la presencia del procesado en todo proceso, considerado como la parte más débil de la relación jurídica, el cual debe de mantener su estatus jurídico la persona investigada durante todo el proceso penal hasta que este culmine, este derecho humano también garantiza que pueda permanecer en libertad mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada (p.24).

La presunción de inocencia, no solo es un principio, sino también una garantía fundamental que implica que se juzgue a una persona procesada con pruebas contundentes e irrefutables que no quepa la duda respecto al cometimiento de un delito, con el fin de evitar arbitrariedades que no solo afectan al procesado sino al proceso y al resultado del mismo, y el cual se debe de garantizar mientras dure el proceso en el estado jurídico de inocencia, y también de tener la posibilidad de ejercer su defensa en libertad, es decir, que este principio tiene una dirección directa con la prisión

preventiva, por esta medida restringe el derecho a la libertad aun cuando jurídicamente es inocente en el proceso.

El principio de legalidad nace de la expresión latinada “*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*” que significa que no hay crimen, ni pena sin una ley que lo establezca previamente como tal, es decir que, no se pueden castigar conductas o delitos sino se encuentran tipificados en una ley como delito.

La relación del principio de legalidad con la prisión preventiva, radica en que únicamente se puede dictar esta medida cautelar siempre que concurran las circunstancias o requisitos que establece la ley para que se dicte la medida, es decir, que no hay medida cautelar sino se encuentra en la norma como tal y no puede fundarse en discreciones, y si se dicta la prisión preventiva sin el cumplimiento de los requisitos formales se vulnera dicho principio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el principio de necesidad en la prisión preventiva:

(...). El Estado dispuso la prisión preventiva del señor Daniel Tibi, sin que existieran indicios suficientes para suponer que la presunta víctima fuera autor o cómplice de algún delito; tampoco probó la necesidad de dicha medida. Por ello, este Tribunal considera que la prisión preventiva a la que estuvo sometido el señor Tibi fue arbitraria y constituyó violación de la Convención (...). (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Fajardo (2024) manifiesta que la prisión preventiva:

Debe ser necesaria, pues no existe una alternativa menos restrictiva que pueda alcanzar el mismo fin. Esto implica que se valoren otras opciones que puedan tener un impacto menor en el derecho fundamental y que la restricción adoptada sea la opción menos gravosa

disponible. La necesidad también exige que se demuestre que la medida restrictiva es la más eficaz para cumplir con el propósito legítimo (p.9).

Lo manifestado por los autores se identifica que, el principio de necesidad, responde a la determinación de que no existe otras medidas cautelares más eficaces que puedan utilizarse para los objetivos propuesto en el proceso, es decir, que únicamente cuando no hay otro mecanismo más útil para asegurar la comparecencia de la persona procesada al proceso y de sus posibles consecuencias, es decir, atiende a la utilidad de la medida, sino se demuestra la necesidad de la medida, dictarla constituye una arbitrariedad como ocurrió en el caso Tibi vs Ecuador.

El principio de proporcionalidad y su relación con la prisión preventiva se basa en que esta última debe de guardar proporción con el fin que se persigue, es decir que, que la restricción al derecho a la libertad debe ser racional y compense los sacrificios de la aplicación de la misma, en tanto que, su aplicación irrazonable y excesiva constituye una violación a derechos fundamentales, tal como lo determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Acosta Calderón vs. Ecuador sostiene que:

La prisión preventiva de los procesados no debe constituir la regla general (artículo 9.3). Se incurriría en una violación a la Convención al privar de libertad, por un plazo desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene los principios generales del derecho universalmente reconocidos. (...) El Tribunal considera que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva (...)” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

La Corte Interamericana sostiene entonces que si se dicta una prisión preventiva debe de existir un plazo razonable para su cumplimiento, pero este debe ser observado y motivado por el juez para poder otorgar la medida, pues debe de verificar si justifica la restricción de la libertad el fin del proceso.

Consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva

En relación al objetivo central de la investigación se obtuvieron los siguientes resultados que están encaminados a determinar cuáles son los efectos jurídicos del uso excesivo de la prisión preventiva, los cuales van desde el hacinamiento carcelario, debido a una sobre población carcelaria, en el que se evidencia un alto porcentaje de los PPL se encuentran cursando una prisión preventiva hasta que se resuelva su situación jurídica, vulneraciones al debido proceso, a la presunción de inocencia, a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, así como las sanciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el abuso de dicha medida cautelar, datos que se evidencian en las siguientes investigaciones realizadas por los siguientes autores que sirven de sustento a la presente investigación.

Para Angulo (2020):

La consecuencia de utilizar la prisión preventiva con fundamentos sustancialistas dificulta la distinción entre fines procesales y sustanciales de esta medida. Esta posición convierte al encarcelamiento preventivo en ilegítimo, pues equipara a esta restricción de la libertad con la pena que se le impone a un condenado, es decir, se sitúa en la misma posición a un condenado y a una persona que está a la espera de su juicio, consecuentemente, se niegan diversos principios limitadores de derecho penal como el principio de culpabilidad o de inocencia (p. 186).

El autor plantea que, la persona que está cursando una prisión preventiva no debe de ser tratado como una persona que está cumpliendo una pena, puesto que, la primera tiene su estatus jurídico de inocencia mientras dure el proceso, y su restricción a la libertad no debe de ser entendida como una pena anticipada, pues si se entiende de dicha forma, la medida es ilegítima y no cumple con los fines procesales propio de su naturaleza, es decir que, se vulnera la presunción de inocencia, principio fundamental que goza cualquier persona mientras no sea desvirtuado en juicio y con una sentencia ejecutoriada.

En la misma línea de Miguel Ángulo, Sandoval manifiesta que:

La aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, hace que se desvirtúe el carácter excepcional de la medida, y además vulnera las garantías del debido proceso como lo es la presunción de inocencia, así como el derecho a la libertad, convirtiendo a la prisión preventiva como una sanción anticipada (Sandoval, 2020).

Otra consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva, la evidencia Espinoza en su estudio *“La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia”* en la que sostiene que el uso excesivo de la prisión preventiva no solo vulnera la presunción de inocencia, sino que también vulnera la integridad física y personal, separa a las familias, vulnera el derecho al trabajo, debido a que la restricción de la libertad viene de la mano con la restricción de otros derechos fundamentales.

La aplicación indebida de la prisión preventiva no solo afecta la libertad y la presunción de inocencia, sino que vulnera derechos como la integridad personal, el debido proceso, el trabajo y la unidad familiar, al exponer a los procesados a condiciones carcelarias degradantes y a rupturas sociales abruptas (Espinoza, 2022).

Por otro lado, se advierte que:

Como consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva se generan ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos, donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades. El uso indiscriminado en todo el mundo de la prisión preventiva no plantea sólo una cuestión de derechos humanos, sino una inminente crisis de la salud pública (Csete, 2010).

Los datos muestran que un ambiente de hacinamiento carcelario como consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva, al no estar preparados infraestructuralmente para recibir a tantos presos en los centros de privación de libertad, ni cuentan con los recursos para su administración, hace que los ambientes se tornen violentos, desordenados, sucios, y se produce riesgo de enfermedades como la tuberculosis y la desnutrición crónica de los PPL.

Efectos del uso excesivo de la prisión preventiva

Se evidencia que uno de los efectos del uso excesivo de la prisión preventiva, es el hacinamiento carcelario, que en los últimos años en el Ecuador se ha observado una crisis provocada en los diferentes centros de privación de libertad.

En el año 2021 se examina el mayor índice de hacinamiento carcelario al estar 38.240 PPL, de las cuales 22.416 fueron sentenciados, lo que significa que 15.824 ingresaron sin una sentencia ejecutoriada bajo el nombre de: contraventores; apremio y procesados. Para el año 2022 esta cifra baja a 33.038 PPL, pero, aún existen 12.868 procesados. Así, para el año 2023, el número de privados de libertad continúa decreciendo a 31.263, pero, sigue siendo una cifra alta de 10.494 para aquellos que poseen prisión preventiva, situación que bajo el distintivo “procesados” no sabemos

cuántos detenidos son inocentes y deben permanecer apartados hasta que sus casos se resuelvan (Sarango-Ojeda & Maldonado-Ruiz, 2024).

Es así que en un informe realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2022, las cifras reflejan que:

En el censo realizado, la población carcelaria era de 31.321 personas privadas de libertad, de las cuales, 5.044 estaban bajo la figura de prisión preventiva, es decir que del 100% de los privados de libertad, un 16,1% estaban bajo prisión preventiva (INEC, 2022).

Sin embargo, en contraste con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI), difieren de los presentado por el INEC, “el porcentaje real de personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada era del 40%” (SNAI, 2022).

En un estudio realizado por Cinthy Sarango y Luis Maldonado donde realizan un análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo comprendido del 2021-2023 con datos obtenidos desde el SNAI se evidencia que:

La investigación realizada por los autores citados se evidencia que, si bien existe una disminución significativa de personas privadas de libertad entre los años 2021 al 2023, siendo un total de privados de libertad en el 2021 de 38.240 a comparación con el del 2023 de 31.263 presos en total, esto no implica una disminución de la reducción del uso de la prisión preventiva, dado que se evidencia que más de un tercio de dicha población carcelaria se encuentran privados de la libertad sin una sentencia ejecutoriada.

Sobre la aplicación excesiva de la prisión preventiva se observa que “esta práctica contribuye a la sobrepoblación carcelaria, generando hacinamiento, violencia y violaciones a los derechos

humanos, lo que compromete la función resocializadora del sistema penitenciario y debilita su legitimidad institucional” (Urresta et al., 2024).

En un estudio realizado sobre la crisis carcelaria en un Estado constitucional de derechos, se sostiene que el 37,80% de la población penitenciaria está con prisión preventiva:

En 2020 el hacinamiento es del 29,83%; mientras que, en el 2021 (abril) es del 29%. En el 2020 el promedio anual de prisión preventiva es del 37,80% versus el ligero decrecimiento al 37,80% en los primeros cuatro meses del 2021 (Cevallos Altamirano, Martínez Vaca, & Panchi De Jesús Erick, 2021).

Es decir, que, pese que al hacinamiento disminuye en el 2021 con relación al 2020, las personas privadas de libertad por causa de la prisión preventiva son alta, siendo casi la mitad de la población carcelaria que se encuentra restringida su derecho a la libertad sin tener sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

El populismo penal es otra de las causas que provoca el uso excesivo de la prisión preventiva, puesto que busca el endurecimiento del sistema penal ante las infracciones penales y la inseguridad, donde se busca anteponer la prisión por encima de las garantías del debido proceso, promoviendo el uso de la prisión preventiva como respuestas a la alarma social y la presión mediática dirigida hacia jueces y fiscales.

La presión social generada por delitos como corrupción, narcotráfico o violencia sexual puede llevar al sistema penal a actuar bajo la lógica de la reacción popular, imponiendo prisión preventiva sin cumplir los requisitos legales, lo que desvirtúa su finalidad cautelar y vulnera derechos fundamentales (Bravo, 2022).

Otro efecto que produce el uso excesivo de la prisión preventiva, es que los Estados sean sancionados por la Corte IDH y en el análisis realizado por Angulo (2020) señala que:

En la última década Ecuador por causas de abuso de la prisión preventiva y populismo penal ha contribuido a que cuadruple su número de PPL, teniendo números alarmantes de cuarenta mil encarcelados, siendo uno de los países con los índices más altos de hacinamiento a nivel regional, peso a ello, lo más preocupante de estos números es que el 40% de PPL se encuentran privados de su libertad por causa de prisión preventiva, es decir, sin que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Siendo Ecuador tiene una trayectoria deshonrosa ante el SIDH, pues ha sido uno de los Estados con mayor número de sanciones por parte de la Corte IDH como consecuencia de violaciones de derechos humanos, respecto del abuso de la prisión preventiva productos de sus decisiones judiciales (p.177).

Angulo evidencia que, como consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva, Ecuador ha sido uno los países con mayores sanciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, producto de dictar dicha medida arbitrariamente, lo que ha conllevado a vulneraciones de derechos humanos a quienes se les ha aplicado esta medida de manera desproporcionada, siendo parte de las causas principales del hacinamiento carcelario el uso desproporcionado de la prisión preventiva.

Por su parte, Riascos señala que:

El derecho a la indemnización del Estado por una ilegítima prisión preventiva, puede derivar de un error judicial o del anormal funcionamiento de la administración de justicia, en concreto, la responsabilidad del Estado por los daños derivados de una prisión preventiva injusta, no garantiza

los derechos individuales de los ciudadanos, en particular la libertad personal y el principio de presunción de inocencia (Riascos, 2021, p.54).

Las sanciones que se les impone a los estados por el uso ilegítimo y arbitrario de la prisión preventiva son indemnizaciones económicas altas por los errores judiciales y carentes de motivación de administradores de justicia que vulneran con su actuar derechos fundamentales que deben ser reparados por graves omisiones de derechos por parte de sistema de justicia.

DISCUSIÓN

Los resultados demuestran uno de los efectos jurídicos del uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano se encuentra directamente relacionado con el hacinamiento carcelario puesto que como reflejan los estudios, un alto porcentaje de la población carcelaria se les ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva y no tienen una sentencia condenatoria en firme, lo cual afecta a derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal, lo que pone de manifiesto una realidad no aislada y denota un practica judicial en la se desborda la naturaleza jurídica de medida cautelar de prisión preventiva la cual es netamente procesal y no punitiva. “El uso excesivo de esta medida ha convertido a la prisión preventiva en un factor estructural del hacinamiento. Esta realidad exige una revisión profunda de su aplicación y del rol que cumple en el proceso penal” (Arandia et al., 2022).

De los datos revisados del Servicio Nacional Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), se evidencia que en Ecuador son tres las principales causas que provocan el hacinamiento carcelario: Uso excesivo y extenso de la prisión preventiva; Infraestructura carcelaria deficiente; y falta de presupuesto por parte del Estado ecuatoriano en el sistema penitenciario (Sarango-Ojeda & Maldonado-Ruiz, 2024, p.519).

El hacinamiento carcelario tiene una implicación directa a la vulneración del derecho y principio a la presunción de inocencia, puesto que se evidencia que la sobre población carcelaria responde a un uso excesivo de la prisión preventiva, es decir que, no se están observando los criterios fundamentales para dictar dicha medida, por lo tanto, al ser una persona procesada aun inocente mientras no se demuestre lo contrario, al estar privado de su libertad de forma arbitraria, se está haciendo un mal uso de la medida.

Criterio el cual coinciden los autores sobre el tema y sostienen que:

Esta práctica ha contribuido al hacinamiento carcelario, donde según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2024) un 35% de las personas privadas de libertad no tienen sentencia condenatoria, lo que evidencia una grave afectación al principio de presunción de inocencia y refleja deficiencias estructurales en el sistema judicial (Cedeño & Guillén, 2025).

Los resultados hallados advierten que la prisión preventiva se rige por principio de necesidad, proporcionalidad y motivación, en tanto y en cuanto que, al ser la medida cautelar más grave dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano exige que sea aplicada como última instancia dentro del proceso penal y demás obliga a que dicho pedido sea debidamente justificado por el fiscal que la solicita, con elementos suficientes que demuestren la existencia del delito, la responsabilidad penal del procesado y porque no existen otras medidas suficientes para garantizar los fines del proceso, sin embargo, la información revela que estos principios existen en la práctica más como criterios normativos que no son realmente observados al momento de dictar la prisión preventiva, los cuales se reflejan en los análisis expuestos en los resultados del presente trabajo donde consta que el hacinamiento carcelario causado porque alrededor del 35% y 40% de la población penitenciaria está con prisión preventiva, cifra sumamente alta, lo que refleja un uso excesivo de la prisión

preventiva, erosionado por una práctica arbitraria que presume que las otras medidas cautelares son insuficientes sin realizar una valoración individual de cada caso en concreto.

Argumento sostenido por Angulo:

La realidad cuantitativa sobre el número de PPL en nuestro país, muestra de cuerpo entero la inobservancia por parte de los juzgadores sobre la aplicación de estándares internacionales sobre el uso de la prisión preventiva. Se puede constatar que generalmente los criterios para utilizar esta medida se fundamentan en cuestiones sustancialistas y no procesales, ya que se establece como base de una decisión de privación de libertad a la gravedad del delito que se investiga, es decir, un argumento que no persigue fines procesales, inclusive, de forma bochornosa y lamentable, la decisión de los juzgadores se fundamenta en la denominada «alarma social» que genera el hecho como sucede en casos de corrupción o delitos contra la integridad sexual que son mediatizados (Angulo, 2020, p.197)

Este hallazgo se enfrenta críticamente con lo que ha sostenido la CIDH y la jurisprudencia en que se sugiere que si al momento de dictar una prisión preventiva se lo hace observando criterios de alarma social se aleja de lo que se encuentra en el proceso respecto al hecho o la conducta y responde a una suerte de mediatización de la causa, lo cual responde muchas veces a presiones políticas e intereses económicos, alejándose del fin procesal.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 365-18-JH/21 (2021), advirtió que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera su carácter excepcional, como lo establece el artículo 77 de la Constitución y el COIP, al priorizar su aplicación sobre otras medidas cautelares. Dicho criterio de la Corte responde a que la prisión preventiva no debe de asemejarse en el tiempo que se va a encontrar privado de su libertad a la pena mínima establecida en un tipo penal, es decir que,

una persona no puede encontrarse privado de su libertad sin que exista una sentencia ejecutoriada en firme, entonces por ejemplo cuando una persona se encuentra bajo prisión preventiva (hasta un año puede durar) y en sentencia de primera instancia es declarado culpable, se suspende el cómputo de los plazos para la caducidad hasta que se resuelvan los recursos pendientes (apelación, casación), en los que se puede dejar sin efecto la sentencia condenatoria de primer nivel, es decir dicha persona podría pasar privado de su libertad más de un año siendo inocente, siendo que, en ciertos tipos penales en los que la pena mínima es de 3-5 años y si se acoge a beneficios penitenciarios dicho tiempo se asemeja al tiempo en que un procesado que este bajo prisión preventiva estaría privado de su libertad, lo cual vulnera además la presunción de inocencia.

Una persona que tiene el estado de inocente, no puede recibir el mismo trato de una persona condenada, el Estado debe evitar que la medida coercitiva procesal sea igual o más gravosa para el procesado que la pena que se le impondría con una sentencia condenatoria, es decir, respecto de conductas cuya consecuencia penal es ínfima, no puede aplicarse un encarcelamiento preventivo puesto que sería equiparar la situación de procesado a la de un condenado y aplicar una pena anticipada (Angulo 2020, p.196).

En esa línea de ideas, “la Corte IDH en apego a su lineamiento limitador al abuso de esta medida concluye que tampoco es aplicable el encarcelamiento cuando las circunstancias del caso permitan respecto de la pena en abstracto, suspender la ejecución de una eventual condena” (Mir, 2004, p.734).

Es decir que, dictar una prisión preventiva de manera arbitraria, se encuentra directamente relacionado también con la vulneración del principio de presunción de inocencia, al usarse a la prisión preventiva como una pena anticipada, por lo tanto, ocurre una desnaturalización de la

medida, violaciones de los derechos humanos, e inclusive casos de responsabilidad del Estado por detención arbitraria ante CDIH.

Como parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ecuador es uno de los Estados, que más veces ha sido sancionado por la Corte IDH por las arbitrariedades en las privaciones de libertad de los ciudadanos. Estos casos han sido una referencia jurisprudencial importante para los demás países, casos como: Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Suarez Rosero vs. Ecuador, Mario Montesinos vs. Ecuador, y el más reciente Carranza Alarcón vs Ecuador, de marzo de 2020 (Angulo, 2020, p.177).

Otro criterio que evidencia el uso excesivo de la prisión preventiva es cuando dicha medida se confiere en base a la gravedad del delito o al tiempo de duración de la pena en el tipo penal, o para asegurar la comparecencia del procesado, debido a que, el razonamiento detrás es un adelantamiento de criterio por parte del juez, adelantándose a realizar una sentencia considerando culpable a la persona procesada sin que haya juzgado su conducta, por lo cual se refleja una vulneración al derecho a que sea ejerza su defensa en libertad y que se lo presuma como inocente.

Angulo, manifiesta que en dichas circunstancias:

Se adelantaría el criterio sobre la culpabilidad del procesado, por ende, se vulnera de forma directa la presunción de inocencia, ergo, de no existir el riesgo de eludir a la justicia, no se puede justificar la prisión, pues no se puede automatizar la gravedad de pena con peligro procesal (Angulo 2020, p.202).

La CIDH respecto a la gravedad de los tipos penales y la prisión preventiva sostiene que:

La Comisión es muy consciente de los graves problemas que genera el narcotráfico y considera que, si bien pueden tomarse medidas de carácter especial, éstas deben ajustarse para

que se enmarquen en el marco establecido por el Estado de derecho. La exclusión no se fundamenta en factores que justifiquen la necesidad de la detención preventiva de una persona como materia jurídica, como la gravedad de las circunstancias fácticas o legales, o la necesidad de asegurar una comparecencia en juicio o la presunta necesidad de proteger a la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

Este hallazgo advierte que la medida cautelar de prisión preventiva, cuando se otorga de forma generalizada, sin valorar individualmente cada caso, deja de ser una excepcional para transformarse en una presunción de culpabilidad, vulnerando uno de los pilares del debido proceso penal que es la presunción de inocencia, lo cual permite inferir que la prisión preventiva responde más a criterios distintos que a una evaluación real del riesgo procesal, práctica que se aparta de los estándares dictados por la CIDH, que establece que toda restricción a la libertad debe ser necesaria, idónea y estrictamente proporcional.

Los hallazgos sugieren, desde una perspectiva analítica, que el uso excesivo de la prisión preventiva afecta los derechos no solo de manera individual, sino que también colectiva, debido como consecuencia se disminuye la credibilidad del sistema judicial penal en Ecuador y convierte la vulneración de derechos como un procedimiento común en el sistema de justicia, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el control judicial de esta medida y promover la utilización de alternativas menos graves para las personas procesadas lo que ayudará a descongestionar el sistema penitenciario.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se plantean las siguientes conclusiones:

Se planteó como hipótesis que el uso excesivo de la prisión preventiva dentro del sistema penal ecuatoriano provoca efectos peligrosos como el hacinamiento carcelario.

En la investigación se evidenció que el uso arbitrario de dicha medida ha generado un alto porcentaje de la población carcelaria y generando graves vulneraciones a derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia, que además de ser un derecho, es una garantía indispensable del debido proceso, pues implica que una persona que está siendo procesada dentro de un proceso penal sea tratada como tal, mientras que no exista una sentencia ejecutoria que destruya tal calidad, restringe el derecho a la libertad, el derecho al trabajo, a la familia, a un ambiente adecuado, debido a que cuando se impone una medida que afecta las esfera personal de un individuo, se debe de verificar que la medida sea debidamente fundamentada, razonable e idónea para que no cause más daño del que se pretende evitar.

Para el desarrollo de este trabajo se partió de la pregunta, ¿de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva afecta al sistema jurídico penal ecuatoriano?

El objetivo central de la investigación ha permitido constatar que la hipótesis de la investigación es afirmativa puesto que cuando se dicta la prisión preventiva de manera generalizada, como una regla y no como una excepción, tiene un efecto en el aumento del hacinamiento carcelario, es así que, dando respuesta a la pregunta de la investigación sobre En esta investigación se evidencia que alrededor de más de un cuarto de la población carcelaria está bajo prisión preventiva, lo que sugiere que, la medida se está aplicación sin mediar los principios de necesidad, proporcionalidad, idoneidad, sin analizar que el que las medida persigue un fin instrumental y procesal, y que además la Corte Nacional de Justicia y la jurisprudencia internacional ha dictado criterios indiscutibles que deben ser tomados en cuenta por jueces al momento de dictar dicha medida, los cuales consisten en realizar un análisis minucioso de cada caso en concreto, donde se debe de verificar la existencia de elementos de convicción fundamentales y directos y no meras presunciones o sospechas sobre la existencia del delito y de la participación de la persona procesada, además de verificar por qué

las demás medidas alternativas a la prisión preventiva no pueden satisfacer el fin del proceso, y sin el cumplimiento de estos requisitos no se debe de otorgar la medida, so pena de las sanciones que pueda sufrir el Estado ecuatoriano por el uso inadecuado de la medida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El alcance de este trabajo de investigación radica en el análisis teórico y jurídico de la prisión preventiva como una figura destacada en el derecho penal, a través del estudio sistematizado de las consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, lo cual permite evidenciar las afectaciones que se dan cuando no se observan o se respetan los criterios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, lo cual incide directamente en el debido proceso toda vez, que según lo evidenciado en la investigación cuando ocurre un exceso en el uso de dicha medida y se encuentran procesados bajo prisión preventiva sin una sentencia condenatoria conviviendo con sentenciados, vulnera en principio de inocencia, provoca hacinamiento en las cárceles y situaciones de riesgos puesto que tanto infraestructuralmente como presupuestariamente no están preparados para solventar un exceso de PPL.

Toda la información generada en esta investigación servirá de aporte para el desarrollo de las ciencias jurídicas, pues permite abordar una análisis jurídico de la prisión preventiva y sus efectos cuando se usa de manera arbitraria, lo que permite que abogados, abogadas y estudiantes de la carrera de derecho puedan identificar la importancia de conocer los fines que persigue la prisión preventiva y cuáles son los requisitos indispensables para otorgarle, de manera que en la práctica profesional sirva de fundamento al momento de la defensa de los derechos de los procesados con el fin de evitar que se cometan arbitrariedades.

Las limitaciones que se enfrentó en la investigación si dieron por difícil acceso y poca disponibilidad de información estadística de los sitios oficiales del SNAI y el INEC que permitan

determinar con claridad el porcentaje estadístico de la situación jurídica de las personas privadas de la libertad de manera contextualizada, puesto que, para aquello se necesitaría realizar un análisis de los autos de prisión preventiva, para verificar el cumplimiento de requisitos, principios y debido proceso, sin embargo, con los datos obtenidos se puede concluir que los efectos que causa el uso excesivo de la prisión preventiva son el hacinamiento carcelario, vulneración de derechos fundamentales y de principios y sanciones por parte de la Corte IDH al estado ecuatoriano por el uso desproporcionado de la medida.

Frente al panorama investigado, las futuras líneas de investigación se podrían basar en un análisis cualitativo de los autos de concesión de prisión preventiva con el fin de evaluar la motivación de las resoluciones y el cumplimiento o no de los requisitos formales para dictar la medida.

Recomendación

Del estudio de la presente investigación se puede recomendar una reforma al sistema penal desde la óptica de las garantías básicas y no desde el populismo penal o la conmoción social al momento de dictar la prisión preventiva con el fin que tanto jueces y fiscales puedan solicitar y dictar la medida de forma motivada sin tener sesgos o miedo por la mediatización de los casos.

REFERENCIAS

- Ángulo Gaona, M. Á. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos. *Derecho Penal Central*, 2(2), 169–214. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755>
- Arandia, J. C., Robles, G. K., Moreno, P. M., & Macías, S. J. (2022). Prisión preventiva: Procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556–561. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-556.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

- Bravo, C. G. (2022). Violación del principio de inocencia por la campaña negativa de prensa. *Revista 593 Digital Publisher*, 7(1), 564–578. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8385854.pdf>
- Cedeño-Macías, S., & Guillén-Zambrano, B. (2025). El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(4), 1534–1549. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3475>
- Cevallos Altamirano, A. S., Martínez Vaca, P. L., & Panchi De Jesús, E. A. (2022). ¿Crisis carcelaria en un Estado constitucional de derechos? *Revista Ruptura*, 3(03), 46. <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.63>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Principios generales*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 8-20-CN/21* [Caso N.º 8-20-CN]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Tibi vs. Ecuador, Serie C No. 114*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/tibi.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Acosta Calderón vs. Ecuador, Serie C No. 129*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No. 14-2021*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- Csete, J. (2010). *Prisión preventiva y salud pública: Consecuencias imprevistas, resultados fatales*. Open Society. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/c7101543-7fc2-4cb2-a966-d88a7385a278/factsheet-ptd-health-2011-sp.pdf>
- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>
- Espinoza-Guamán, E. E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Revista Portal de la Ciencia*, 2(1), 55–65. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299>
- Fajardo Ríos, A. de los Á. (2024). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos culposos*. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23717/1/UCSG-C43-23245.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Censo penitenciario 2022*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador* (Serie Justicia y Defensa No. 8). Defensoría Pública del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

- Mejía Campaña, C. I. (2023). *La debida fundamentación para la solicitud de la prisión preventiva en el COIP*. Repositorio UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cff8018c-d94b-4ccf-b09b-c54bd1528f55/content>
- Mir Puig, S. (2004). *Derecho penal. Parte general* (7.^a ed.). Editorial Reppetor. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M.M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). *Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos*. Editorial Erevna Ciencia Ediciones, Ecuador. <https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>
- Peralta Sánchez, M. A. (2010). *La prisión preventiva en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano*. Repositorio UCuenca. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4caa2842-da7b-4dc6-bcef-03ea0bcf5aa5/content>
- Pozo Cabrera, P. A., & Cárdenas Gómez, S. M. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia de la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Política Criminal*, 8(4), 899–915.
- Riascos Alulima, C. A. (2021). *El uso abusivo y desproporcionado de la prisión preventiva en los procesos penales en la ciudad de Loja*. Repositorio UTPL. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/29131>
- Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques Jurídicos*, 1(2), 134–150. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2551/4442>
- Sarango-Ojeda, C., & Maldonado-Ruiz, L. (2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021–2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 519–535. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2380>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). *Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional*. SNAI. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACION-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI). (2022). *Estadísticas penitenciarias mensuales*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Urresta, C. P., Zambrano, G. Q., Benalcázar, G. M., & Cagua, V. J. (2024). Prisión preventiva, privación de libertad y crisis penitenciaria en Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Derecho y Administración*, 1(1), 87–107. <https://revistas.itecsur.edu.ec/index.php/reda/article/view/127/82>